CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 211
FECHA: 06 OCTUBRE 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de dos (02) árboles aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N° 20211105182 del 06 de julio de 2021, el señor **JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.894.408 en calidad de representante legal de INVERSIONES EL MILAGRO S.A.S., con NIT. 900262259-9, solicitó a la CAR-CVS, permiso para talar dos (02) árboles aislados que se encuentran en el Lote 4 Manzana 10 Urbanización Bonanza Cra 39 en el municipio de Montería - Córdoba, con el fin de construir una vivienda.

Mediante oficio radicado número 20212110518, del 24 de agosto del año 2021, la CAR-CVS, envió liquidación por concepto de evaluación y solicitud de documentos adicionales.

Mediante oficio con radicado N° 20211105182 del 06 de julio de 2021, el señor JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.894.408 en calidad de Representante Legal de INVERSIONES EL MILAGRO S.A.S. con NIT: 900262259-9, hace llegar el recibo de pago por concepto de evaluación y la información requerida.

Que mediante auto N°121 del 30 de julio del 2021, se dio inicio al trámite administrativo de árboles aislados.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 211
FECHA: 06 OCTUBRE 2021

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Ingeniera Forestal, Convenio U. Distrital - CAR-CVS, **ANGIE GUEVARA LOZANO** practicó visita y rindió concepto técnico de visita No. IV-2021-482, de fecha 06 de agosto de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así;

LOCALIZACIÓN: Lote 4 Manzana 10 Urbanización Bonanza Cra 39 en el municipio de Montería, departamento de Córdoba

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado N° 20211105182 del 06 de julio de 2021, el señor JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.894.408 en calidad de Representante Legal de INVERSIONES EL MILAGRO S.A.S. con NIT: 900262259-9, solicita a la CAR-CVS, permiso para talar dos (02) árboles aislados que se encuentran en el Lote 4 Manzana 10 Urbanización Bonanza Cra 39 en el municipio de Montería, Córdoba, con el fin de adelantar obras de construcción.

Mediante oficio radicado N° 121 del 30 de julio del año 2021, la CAR-CVS, dio inicio al trámite administrativo de aprovechamiento de árboles aislados. Se realizó la visita de verificación el día 06 de agosto de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El solicitante requiere evaluación de dos (02) árboles aislados, para que le otorguen el permiso de talarlos con el fin de construir una vivienda en el Lote 4 Manzana 10 Urbanización Bonanza Cra 39 en el municipio de Montería, departamento de Córdoba. La ubicación de los individuos se observa en la Imagen 1.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados

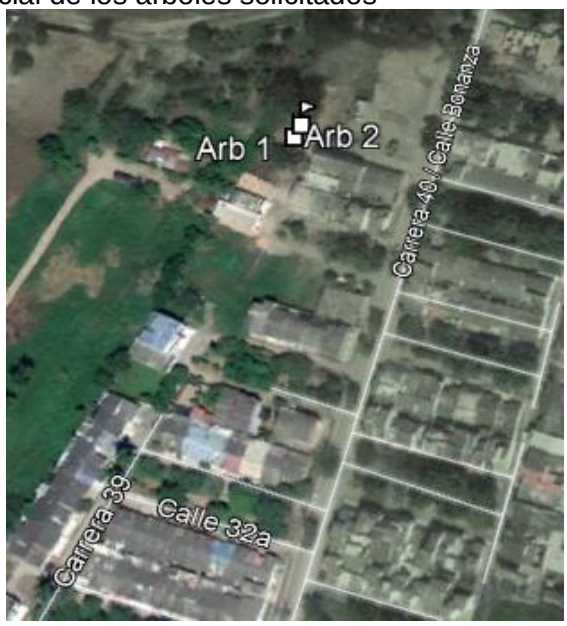

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de dos (02) individuos de la especie Campano (*Albiziasaman*) ubicados en el Lote 4 Manzana 10 Urbanización Bonanza Cra 39 en el municipio de Montería, departamento de Córdoba.

El primer árbol evaluado, es de la especie Campano (*Albiziasaman*), se encuentra bifurcado por debajo de 1.30 metros de altura, presenta descortezamiento en la base del tronco, su copa es bastante densa y tiene contacto con la parte superior de algunas viviendas aledañas, se observan algunas ramas caídas, ramas secas y otras pendulares en peligro de caída.

El segundo árbol evaluado, también es de la especie Campano (*Albiziasaman*), presenta raíces descubiertas, su fuste se encuentra inclinado, presenta una copa densa con ramas secas y otras pendulares en peligro de caída.

Imagen 2. Estado físico y fitosanitario del árbol 1







Imagen 3. Estado físico y fitosanitario del árbol 2



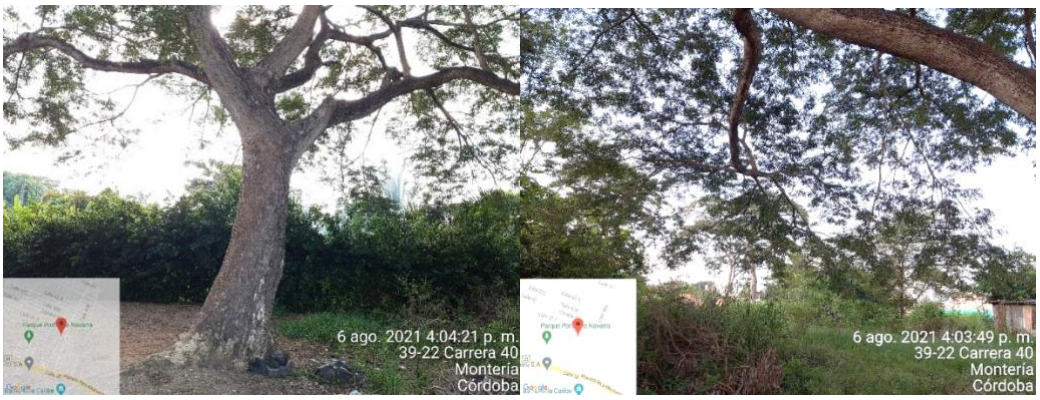

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 211
FECHA: 06 OCTUBRE 2021



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT(m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Coordenada Norte**	**Coordenada Oeste**
1	Campano	*Albiziasaman*	135,00	0,61	15,00	3,11	8°44'36.18"N	75°51'31.72"W
2	Campano	*Albiziasaman*	326,00	1,04	16,00	9,47	8°44'36.37"N	75°51'31.62"W
TOTAL						**12,58**		

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

La especie forestal identificada Campano (*Albiziasaman*), se encuentra dentro de la categoría de otras especies:

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal Decreto 1390 para arboles aislados.

Tarifa minima 2021	COEFICIENTES								TAFM ($/M^3)	M^3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
32094,88	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.490,1		$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.791,8		$ -
					Otras especies	1		0,5	$ 16.047,4	12,58	$ 201.876,8

Para un total de DOCE COMA CINCUENTA Y OCHO (12,58 m^3) de madera, debe cancelar DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($201.876,8). Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación, el autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: CIENTO CATORCE MIL UN PESO MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($114.001), los cuales deberá consignar, a favor de la CAR CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432-7 de Banco de Bogotá.

4. CONCLUSIONES

Durante la visita, se evidenció la presencia de dos (02) individuos de la especie Campano (*Albiziasaman*) los cuales presentan copa densa con ramas secas y ramas pendulares en peligro de caída, uno de los individuos se encuentra inclinado y con raíces descubiertas; el otro individuo está bifurcado y descortezado en la base de su tronco, individuos que se encuentran ubicados en el Lote 4 Manzana 10 Urb. Bonanza Cra 39 en el municipio de Montería, Córdoba

5. RECOMENDACIONES

Autorizar, al señor JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES EL MILAGRO S.A.S. con NIT: 900262259-9, realizar la **TALA** de dos (02) árboles aislados de la especie Campano (*Albiziasaman*), en el Lote 4 Manzana 10 Urbanización Bonanza Cra 39 en el municipio de Montería, Córdoba.

Tabla 3. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 211
FECHA: 06 OCTUBRE 2021

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**	**Coordenada Norte**	**Coordenada Oeste**
1	Campano	*Albiziasaman*	135,00	0,61	15,00	3,11	8°44'36.18"N	75°51'31.72"W
2	Campano	*Albiziasaman*	326,00	1,04	16,00	9,47	8°44'36.37"N	75°51'31.62"W
TOTAL						**12,58**		

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de dos (02) meses calendario una vez quede en firme el acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 211
FECHA: 06 OCTUBRE 2021

MEDIDA COMPENSATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar al señor JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO, identificado con la cédula número 10.894.408 en calidad de Representante Legal de INVERSIONES EL MILAGRO S.A.S. con NIT: 900262259-9, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles de especies nativas, por lo tanto, la compensación será de Veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Montería el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y,
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar los KMZ o shapefile de la ubicación de la compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones, entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 2015. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento, para lo cual se deberán presentar las actas respectivas en el informe de cumplimiento ambiental.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº IV-2021-482, de fecha 06 de agosto de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento forestal a INVERSIONES EL MILAGRO S.A.S. con NIT: 900262259-9, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO, identificado con la cédula número 10.894.408, para la TALA de dos (02) árboles de la especie Campano (Albiziasaman), en el Lote 4 Manzana 10 Urbanización Bonanza Cra 39 en el municipio de Montería, Córdoba.

Tabla 3. Individuos otorgados para aprovechamiento forestal TALA.

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científic**	**CAP (Circunferencia a altura del pecho**	**DAP (m**	**HT Altura Total**	**Vol con (m3)**	**Coordenada Nor**	**Coordenada Oeste**
1	Campano	*Albiziasaman*	135,00	0,61	15,00	3,11	8°44'36.18"N	75°51'31.72"W
2	Campano	*Albiziasaman*	326,00	1,04	16,00	9,47	8°44'36.37"N	75°51'31.62"W
TOTAL						**12,58**		

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN FORESTAL

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos para uso o donación en un tiempo de Dos (02) meses calendario una vez quede en firme el acto administrativo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados a satisfacer las necesidades del proyecto desarrollado, y/o donados a la comunidad adyacente para usos netamente doméstico

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA. Condicionar a INVERSIONES EL MILAGRO S.A.S. con NIT: 900262259-9, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO, identificado con la cédula número 10.894.408, que como compensación por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles de especies nativas, por lo tanto, la compensación será de Veinte (20) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Archivo Kmz de la ubicación en puntos de los árboles sembrados

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05)

días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso deberá cancelar por concepto de para el aprovechamiento un total de DOCE COMA CINCUENTA Y OCHO (12,58 m3) de madera, debe cancelar DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($201.876,8). Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación, el autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **CIENTO CATORCE MIL UN PESO MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($114.001),** los cuales deberá consignar, a favor de la CAR CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432-7 de Banco de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal. Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente Resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado podrá solicitar prorroga, con cinco (05) días antes del vencimiento de la misma de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución **INVERSIONES EL MILAGRO S.A.S.** con NIT: 900262259-9, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS NOBLES NAVARRO**, identificado con la cédula número 10.894.408, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente hasta que se cumpla las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 211 Octubre 06 /21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado Área de Seguimiento Ambiental

Proyectó: Lina Castilla.